

142

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2016-00600

DEMANDANTE : GERARDO ALONSO CADENA TUAR

DEMANDADO : DIEGO ARTURO BALLESTEROS CADENA

1.- Conforme a lo solicitado por la actora se ordena que por secretaría se oficie a la Policía y a la Sijin para que procedan a cancelar las ordenes de inmovilización que recaen sobre el rodante con placa CCV-049 por haberse cumplido.

2.- Se advierte a la parte actora que el vehículo distinguido con placa CCV - 049 objeto de cautela dentro de las presentes diligencias no puede ser usado por el demandante por encontrarse embargados y secuestrado, la entrega que se ordenó al ejecutante fue en calidad de depósito gratuito, conforme lo señala el numeral 6 del artículo 595 del Código General del proceso, por ende para que éste lo custodie y lo conserve en el mismo estado en que lo recibió, es decir, en éstos momentos el demandante cumple con las funciones de secuestre, diferente sería si entre las partes hubiesen llegado a algún acuerdo y el ejecutado hubiere dado el carro como parte de pago o dación en pago.

3.- No se accede a lo solicitado por el apoderado de la actora en el sentido de oficiar a tránsito y transporte de Ubaté, para que cancelen el embargo que recae sobre el rodante con placa CCV -049 porque lo embargado y secuestrado dentro del plenario, no es la propiedad sino los derechos derivados de la posesión que tiene la pasiva sobre el referido vehículo -fls.54 y 130 - y estos derechos no son susceptibles de registro. Tampoco se accede, en el sentido de oficiar a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Bogotá, para que expidan duplicado de la tarjeta de propiedad del aludido carro por improcedente.

4.- Anexar al plenario el informe rendido por la auxiliar de la justicia donde da a conocer que el día 09 de junio de 2021 hizo entrega del vehículo con placa CCV – 049 al señor Gerardo Cadena Tuay, el que se encuentra en regular estado de conservación y adjunta dos fotos.

5.- Requerir a las partes para que en el término de cinco (5) días indiquen quien posee los documentos y llaves del rodante con placa CCV – 049, de tenerlos alguna de las partes deberán depositarlos de manera inmediata en las instalaciones del Juzgado y para el proceso del epígrafe, de no ser así señalar quien los posee y porqué. Envíeseles comunicado por cualquier canal digital.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ